

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia des de le que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la **ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL.** Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 294.

Secretaría.—Negociado 1.º

#### CONVOCATORIA.

Visto el art. 61 de la ley Provincial vigente, y usando de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma ley, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar en su Palacio el día 26 del corriente á las doce de su mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Cumplimentar la Real orden de 12 del actual relativa á la reforma del presupuesto ordinario provincial para el ejercicio de 1890-91: nombramiento del personal de Construcciones civiles y de Carreteras: obras provinciales: ferrocarril de La Robla

á Valmaseda: bibliotecas: resolución de consultas relativas á la administración provincial y local; y ratificación de los acuerdos adoptados por la Permanente, en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Diputados provinciales, se sirvan asistir á la mencionada sesión.

Palencia 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

CIRCULAR NÚM. 295.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los dos presos fugados de la cárcel de Guadix, cuyas filiaciones y señas particulares son: Pedro Hervías Hernández, natural de Córdoba, de 27 años, estatura regular, color claro, delgado; viste pantalón largo, debe tener en la espalda señales de una leve contusión curada: y José Payatos Zamora (a) Pitre, natural de Guadix, de 20 años de edad, estatura baja, color moreno;

vestido al estilo de la gente del campo y un poco tartamudo.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición.

Palencia 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

CIRCULAR NÚM. 296.

Habiendo sido robadas en la Pedraja del Portillo (Valladolid), en la noche del 12 al 13 del actual, las caballerías que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquéllas y detención de las personas en cuyo poder se hallen, participándolo á este Gobierno.

Palencia 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas de las caballerías.*

Una mula color castaño oscuro, cerrada, alzada siete cuartas menos dos dedos, con sobrepies, esquilada.  
Un macho color negro, de igual estatura, bastante almendrado, bo-ciblanco, edad 4 años, también esquilado.

Una yegua cerrada, de siete cuartas, color negro, con una estrella y pelos blancos entrecalados.

Una mula edad 6 años, alzada siete cuartas y un dedo, mohina negra.

Otra mula al cerrar, de siete cuartas menos dos dedos, color castaño oscuro, bragada, con una pequeña herida en el cuello del trabajo y bastante corrida de atrás.

CIRCULAR NÚM. 297.

Según me participa el Alcalde de Alar del Rey, hace ocho días ha desaparecido del término de Villeda una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Palencia 16 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
*Narciso Ribot.*

*Señas de la caballería.*

Un potro, edad 14 meses, alzada seis cuartas y dos á tres dedos, pelo pardo, sin haber tirado el viejo, cola negra recortada y la crin aunque también recortada cae á la izquierda.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
*Minas.*

Por providencia del día de hoy acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 638, para la mina de cobre de 40 pertenencias nombrada Santa Teresa, que radica en término municipal de San Martín de los Herberos y tenía solicitado D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, cuyo registro se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de 28 de Abril último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Junio de 1890.—  
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Sánchez Valiente, apoderado de

D. Victor Fernández, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 5.890 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 3 del actual, solicitud de registro de 120 pertenencias para la mina "San Vicente,, de mineral carbón, sita en término de Villaverde de la Peña, Ayuntamiento de Respenda, al sitio llamado Callao; lindante por el E. pastos comuneros de Velilla de Tarilonte, por N. pastos comuneros de Velilla y Villaverde, por O. pastos comuneros de Villafria y por S. mina Positiva del citado Don Victor.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del registro de la mina Positiva, ó sea la 2.ª estaca de la misma; desde ésta se medirán en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 4.000 metros, la 2.ª; de ésta al S.

300 metros, la 3.ª, y de ésta al E. 4.000 metros, la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de dichas pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 507 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 14 de Junio de 1890.—  
*Narciso Ribot.*

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Elías Sánchez Valiente, apoderado de D. Victor Fernández Bayón, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 5.690 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce y media del día 6 del actual, solicitud de registro de 100 pertenencias para la mina "La Unión,, de mineral carbón, sita en término de Santibáñez, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio San Román y la Caba; lindante por N. con propiedades de dicho pueblo de Santibáñez, por el O. registro de la mina Relámpago, por S. propiedad de los pueblos Las Heras y Santibáñez y E. registros minas Positiva y Jesús.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO., ó sea la 4.ª estaca del registro de la mina Positiva, solicitado por D. Victor Fernández, desde dicho punto se medi-

rán al S. 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 1.000, la 2.ª; de ésta al N. 1.000, la 3.ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª, y de ésta 200 al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 427 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 14 de Junio de 1890.—  
*Narciso Ribot.*

## SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones legales.

Nombre de las minas.	Número del expediente.	Clase de mineral.	Término donde radican.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de operación.	FECHA ó plazo de la operación.	Minas colindantes.
La Colombina...	580	Calamina.	Guardo.	D. Lorenzo Villalba Macho.	Demarcación	Del 24 al 29 de Junio.	Trueno núm. 560.
De Provecho.	577	Hulla.	Idem.	Félix Murga.	Idem.	Del 26 al 3 de Julio.	Trueno núm. 560.
La Ocasión.	574	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 1 al 8 de Julio y días sucesivos.	Trueno núm. 560.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos registradores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 4 de Marzo de 1869 y para el de D. Elías Celaya como colindante con la mina Trueno, representados los Sres. Murga y Celaya por D. Emiliano Aragón y D. Isidoro Fuentes, de esta vecindad, y para el de las demás personas que resulten interesadas.

Palencia 16 de Junio de 1890.—El Gobernador, *Narciso Ribot.*

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, sesenta y tres céntimos.

Seis kilogramos de paja, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de

ventidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Junio de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, Ricardo Gutiérrez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, cinco pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta setenta y tres céntimos.

Litro de vino, dieciseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta ocho céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de ventidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Junio de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, Ricardo Gutiérrez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonino Fernández Sánchez, que últimamente ha cumplido condena en la cárcel de esta Ciudad

y cuyo domicilio se ignora, para que sin excusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas comparezca en la Audiencia de esta Capital á las nueve de la mañana del veintiseis del actual á las sesiones del juicio oral en causa contra Don Julian Losarcos.

Dado en Palencia á dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—D. O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Formado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes que en aquél figuran y exponer las reclamaciones los que en la distribución de cuotas se crean perjudicados.

Cevico Navero 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Villahoz.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1835, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Dirección general de Correos y Telégrafos.						
—Lérida.—Esterrí á Valencia de Arco y agregados.	"	Peatón.. . . .	1.000	"	"	"
Idem.—Lugo.—Becerreá á Puebla de Navia y agregados.	"	Idem. . . . .	650	"	"	"
Idem.—Madrid.—Collado á Villalba.	"	Cartero.. . . .	625	"	"	"
Idem.—Id.—Pinto.	"	Idem. . . . .	150	"	"	"
Idem.—Id.—Aranjuez á Chinchón.	"	Peatón.. . . .	800	"	"	"
Idem.—Id.—Pozuelo á Romanillo y Boadilla	"	Idem. . . . .	425'25	"	"	"
Idem.—Id.—Buitrago á Prádena del Rincón.	"	Idem. . . . .	472'50	"	"	"
Idem.—Murcia.—San Javier.	"	Cartero.. . . .	150	"	"	"
Idem.—Santander.—Pesquera á Santa María de Aguallo.	"	Peatón.. . . .	300	"	"	"
Idem.—Sevilla.—Viso del Alcor.	"	Cartero.. . . .	250	"	"	"
Idem.—Tarragona.—Amposta á San Carlos de la Rápita.	"	Peatón.. . . .	472'50	"	"	"
Idem.—Id.—Hospitalet á Pradip.	"	Idem. . . . .	250	"	"	"
Idem.—Toledo.—Maqueda á Hormigos.	"	Idem. . . . .	325	"	"	"
Idem.—Id.—Orgaz á Sonseca.	"	Idem. . . . .	500	"	"	"
Idem.—Valencia.—Ademud á Castielfabit.	"	Idem. . . . .	400	"	"	"
Idem.—Valladolid.—Cabezón á Cubillas de Santa Marta y agregados.	"	Idem. . . . .	660	"	"	"
Idem.—Vizcaya.—Durango á Aspe y agregados.	"	Idem. . . . .	520	"	"	"
Idem.—Zamora.—Villalpando á Castroverde de Campos.	"	Idem. . . . .	565	"	"	"
Gobierno civil de Jaen.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.	1.500	"	"	Instrucción primaria é intachable conducta.
Cuerpo de Vigilancia de Cáceres.	4. <sup>a</sup>	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	
Gobierno civil de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	"	"	Ser mayores de treinta y cinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y acreditar, por medio de certificado que acompañarán á la instancia, no tener antecedentes penales; advirtiendo que los nombramientos no serán definitivos hasta transcurridos tres meses del ingreso.
Cuerpo de Vigilancia de Tarragona.	"	Agente de primera clase.	1.000	"	"	
Idem de Alicante.	"	Agente de segunda clase.	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Barcelona.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Cáceres.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Cádiz.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Canarias.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Castellón.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Coruña.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Guipúzcoa.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Huelva.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Palencia.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Sevilla.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Teruel.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Valencia.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Zamora.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem de Zaragoza.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
Dirección de Establecimientos penales.	"	Ordenanza.	1.000	"	"	Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética ante Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Idem.—Cárcel de la Roda.	"	Idem. . . . .	1.000	"	"	
Idem.—Id. de Villena.	"	Jefe.. . . .	750	"	"	
Idem.—Id. de Vera.	"	Idem. . . . .	555	"	"	
Idem.—Id. de San Felú de Llobregat.	"	Idem. . . . .	730	"	"	
Idem.—Id. de Hinojosa.	"	Idem. . . . .	720	"	"	
Idem.—Id. de Guía.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem.—Id. de La Vecilla.	"	Idem. . . . .	960	"	"	
Idem.—Id. de Riaño.	"	Idem. . . . .	625	"	"	
Idem.—Id. de Torrox.	"	Idem. . . . .	456'25	"	"	
Idem.—Id. de Potes.	"	Idem. . . . .	990	"	"	
Idem.—Id. de Liria.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem.—Cárcel galera de Oviedo.	"	Idem. . . . .	750	"	"	
Idem.—Cárcel de Granada.	"	Portero.	875	"	"	

DEPENDENCIA Ó DESTINO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Dirección de Establecimientos penales.—						
—Cárcel de Plasencia. . . . .	n	Subjefe. . . . .	455'25	n	n	Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética ante Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva.
Idem.—Id. de Reus. . . . .	n	Idem. . . . .	913'50	n	n	
Idem.—Id. de Barcelona. . . . .	n	Llavero. . . . .	912'50	n	n	
		Idem. . . . .	912'50	n	n	
		Idem. . . . .	912'50	n	n	
Idem.—Id. de Guadalajara. . . . .	n	Idem. . . . .	500	n	n	
Idem.—Id. de Segovia. . . . .	n	Idem. . . . .	500	n	n	
Idem.—Id. de Valladolid. . . . .	n	Idem. . . . .	750	n	n	
Idem.—Id. de Calatayud. . . . .	n	Idem. . . . .	360	n	n	
Idem.—Id. de Avila. . . . .	n	Portero. . . . .	625	n	n	
Idem.—Id. de Sevilla. . . . .	n	Idem. . . . .	750	n	n	
Idem.—Id. de Zaragoza. . . . .	n	Idem. . . . .	630	n	n	
Idem.—Id. de Santa Fé. . . . .	n	Vigilante. . . . .	457'50	n	n	
Idem.—Id. de Tremp. . . . .	n	Idem. . . . .	700	n	n	
Idem.—Id. de Orense. . . . .	n	Idem. . . . .	875	n	n	
Idem.—Id. de Pontevedra. . . . .	n	Idem. . . . .	875	n	n	
Idem.—Id. de Játiva. . . . .	n	Idem. . . . .	700	n	n	
Idem.—Id. de Monóvar. . . . .	n	Administrador. . . . .	750	n	250	
Idem.—Id. de Barbastro. . . . .	n	Idem. . . . .	750	n	250	
Idem.—Id. de Cangas de Onís. . . . .	n	Idem. . . . .	750	n	250	

(Se continuará.)

#### Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 al 1891, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho tiempo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer el examen que les convenga y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Fuente-andrino 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo de Abia Villegas.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles y de ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean asistirlas, pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Valle de Cerrato 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamaciones lo pueda verificar en dicho término, pues transcurrido no le serán admitidas.

Aguilar de Campoó 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Polanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Terminado el repartimiento de inmuebles por los conceptos de rústico, urbano y pecuario para el ejercicio próximo de 1890-91, bajo los tipos de 15'35 y 17'28 por 100 con los recargos del 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro en los contribuyentes del pueblo, y el 12'80 en el forastero, con más el que corresponde de zona, agregando así bien sobre la imponible en la casilla 12 del repartimiento 31 milésimas para atenciones de 2.ª enseñanza; se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que puedan examinarle y producir las reclamaciones dentro de las bases prefijadas, pues transcurridos aquéllos no serán atendidas.

Revenga 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pedro Saldaña.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado por los contribuyentes durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones reglamentarias.

Santillana de Campos 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Don Gregorio Sánchez Gutiérrez, Alcalde constitucional del mismo.

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que examinado por los interesados puedan presentar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes y que á su derecho proceda, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Lomas 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Pérez Borge.

#### Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada fecha 8 del corriente, con objeto del arriendo de los derechos de consumos y recargos para el año económico de 1890 á 91, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 18 del corriente mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, con las mismas condiciones que la primera, y se advierte que el arriendo se hace á venta libre.

Palacios del Alcor 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Benito Cieza.

#### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Terminado en este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales

los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Arbejal 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Patricio Ramos.

#### Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 91, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes é interponer las reclamaciones que crean asistirlas, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna.

Guaza 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Félix González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Habiéndose terminado en este distrito el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que se crean en derecho, advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villovieco 14 de Junio de 1890.—El Alcalde.

#### Anuncios particulares.

##### Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 1—10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.